



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 256 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 22 JUL. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4549-2021-GR, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 47-2021-OEC/GR PUNO-1;

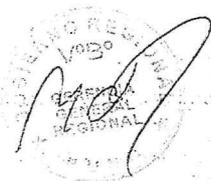
CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1373-2021-GR PUNO/ORO/OASA, propone la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 47-2021-OEC/GR PUNO-1 adquisición de equipos para las áreas del laboratorio de biología molecular, según especificaciones técnicas, para el proyecto: Creación del Servicio de Análisis de Biología Molecular de diagnóstico COVID-19 en el Laboratorio de Referencia Regional de la DIRESA Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno - Departamento de Puno;

Que, como sustento de su propuesta, la Oficina de Abastecimientos y Servicios señala: en fecha 03/06/2021, se convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección AS N° 47-2021- OEC/GR PUNO-1, en atención al requerimiento de bienes N° 00901; para el 09/06/2021 estuvo programado la absolución de las consultas y observaciones, con su respectiva integración de bases a lo que con Hoja de Coordinación N° 15-2021 de fecha 08/06/2021, se envió al Biólogo Franklin Luis Pacco Rivas;

Que, sin embargo, el área usuaria, con los Informes N° 013-2021-FLPR-REP-CSABMD-COVID-19 de 23 de junio de 2021 y N° 444-2021-GR.PUNO/GRDS de 24 de junio de 2021, solicita la desestimación de la adquisición de equipos como HEMOGLOBIMETRO y OXIMETRO, bienes que forman parte del ítem paquete de la convocatoria del procedimiento de selección AS N° 47-2021-OEC/GR PUNO-1;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala, que el requerimiento de los bienes que conforman el ítem paquete, fue tramitado en el año 2020, para atender la necesidad que se atravesaba frente a la pandemia, que la adquisición no habría llegado a concretarse por la alta demanda en el mercado de estos equipos, entre otros motivos, que originaron la no adquisición; es así que en el presente año se continuó con la adquisición de estos bienes, sin embargo, por el transcurrir del tiempo y la falta de atención, como consecuencia de las consultas y observaciones planteadas por los participantes, al consultarse al usuario final, manifestó que en la actualidad ya cuentan con los equipos mencionados, y que no representan necesidad inmediata, por lo que se debe priorizar la adquisición de otros equipos de importancia para el funcionamiento y diagnóstico del COVID-19 con los que aún no se cuenta en el Laboratorio de





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 256 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 22 JUL 2021

Referencia de Salud Pública. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, agrega, que en el presente caso, nos encontraríamos ante un hecho de una deficiente formulación del requerimiento o como indica el área usuaria aun cuando su formulación hubiera sido correcta, el cambio técnico estaría ocasionando la modificación en cantidades, calidades y otras especificaciones técnicas, lo que imposibilita el desarrollo del proceso en curso, más aun que estando planteado la adquisición en paquete se está en la imposibilidad de continuar su adquisición;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, en su artículo 1°, establece: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, en su artículo 2°, establece el Principio de EFICACIA y EFICIENCIA, según el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, en su artículo 44 establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresaren la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, conforme a lo indicado por el área usuaria, entre todos los equipos a adquirir, se tienen bienes que ya no son necesarios, tales como Hemoglobímetros y Oxímetros, lo que significa no solo una deficiente formulación del requerimiento, sino, de que la adquisición implicará un inadecuado uso de los





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 256 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 22 JUL. 2021.....

recursos públicos, contraviniendo el artículo 1o del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Principio de Eficacia y Eficiencia, previsto en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, que obligan a dar un buen uso a los recursos públicos. Por lo que es procedente que en aplicación del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 47-2021-OEC/GR PUNO-1, retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria y nueva elaboración de las especificaciones técnicas; y

Estando al Informe Legal N° 273-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 47-2021-OEC/GR PUNO-1 adquisición de equipos para las áreas del laboratorio de biología molecular, según especificaciones técnicas, para el proyecto: Creación del Servicio de Análisis de Biología Molecular de diagnóstico COVID-19 en el Laboratorio de Referencia Regional de la DIRESA Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno - Departamento de Puno; retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria y nueva elaboración de las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO
AGUSTIN LUQUE CHAYNA
GOBERNADOR REGIONAL